



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/904/2018

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 921/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

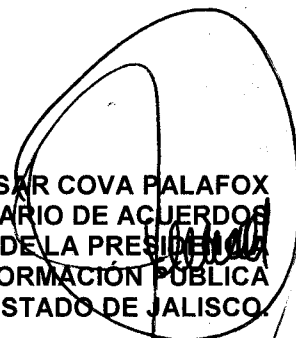
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA GANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**921/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**29 de mayo de 2018**

**Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**08 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...negó la existencia (...) lo cual genera ambigüedad. Debe emitir una declaración de inexistencia...."



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido negativo.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, por un lado, proporcionó una parte de la información, mientras que por otro, fundó, motivó y justificó la reserva de la mismas en actos positivos.

El recurrente a la vista, no se manifestó. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 29 veintinueve del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 25 veinticinco del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, con los siguientes datos:

a).-Funcionario a quien se brinda protección de funcionarios, en activo, en licencia o cualquier estatus.

**RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

- b).-Número de elementos asignados
- c).-Números de vehículos oficiales asignados
- d).-Descripción de armas asignadas y
- e).-Acuerdo donde se motiva y fundamenta la asignación

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, a través del Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento informando que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, en el periodo de la administración municipal 2015-2018, no se actualizó la información en los términos solicitados.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

a).-La entidad pública negó la existencia de elementos de seguridad comisionados como escoltas a algún funcionario público en activo o en licencia, sustentando que no existe ningún documento que ampare dicha comisión, lo cual genera ambigüedad. Debe emitir una "declaración de inexistencia" a través de su comité de transparencia en los términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley, la cual deberá tener como efecto negar la existencia de escoltas a funcionarios y, en consecuencia, negar la existencia de documentos que amparen la comisión, ya que la solicitud dividió los puntos de información.

b).-Asimismo, la entidad si está obligada a brindar seguridad (escoltas) a ciertos funcionarios tales como el Presidente Municipal, el Comisario de la Policía, etc. En consecuencia si ningún funcionario del Ayuntamiento tiene asignados elementos de seguridad para su protección, es decir escoltas, la entidad debe motivar porque no se cumple con dicha obligación o si la misma se cubre con elementos de otras entidades estatales o federales. En su defecto, aclarar si de plano ningún funcionario municipal tiene escoltas. Esta motivación es obligada en los términos del artículo 86-Bis de la ley.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, informó haber realizado actos positivos, los cuales le fueron notificados al recurrente con posterioridad a la notificación de la respuesta inicial en los siguientes términos:

Este sujeto obligado manifiesta que no se negó la información, ya que mediante oficio TRANSPARENCIA/2018/3061 que se notificó el día 30 de mayo de 2018 al correo electrónico que para dichos fines se había indicado en el Sistema Infomex Jalisco al que se adjuntó el oficio CG/5031/2018 mediante el cual el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco realiza la prueba de daño que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a efectos de poner a consideración del Comité de Transparencia la reserva la información relativa a los incisos a), b) y d) .

Asimismo el sujeto obligado acompañó como evidencia de las acciones novedosas realizadas lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

9. Los días 04 y 05 de junio de 2018 en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió diversos oficios por parte de las dependencias a las que se les requirió (se anexan en copia simple) mediante los cuales mencionan los siguientes argumentos:

Número de oficio y dependencia de la que proviene	Argumentos que señala
Oficio 0601/01774/2018, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.	<p>Se anexa al presente correo electrónico, en donde se da contestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico</li> </ul> <p>En respuesta a su petición, con número de expediente físico 2454/2018, me permito hacer de su conocimiento que por la naturaleza de la información la Comisión General de Seguridad Pública, será la encargada de dar contestación. (Sic)</p>
Oficio 0405/3.5/2018/1385 firmado por el Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento	<p>al respecto le comento que luego de hacer una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, en el periodo de la administración municipal 2015-2018, no se localizó la información en los términos solicitados.</p>
Oficio CG/5635/2018, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública	<p>se hace de su conocimiento que esta Dependencia, en ningún momento negó la existencia de los elementos de seguridad comisionados como escoltas a algún funcionario.</p> <p>No obstante, se hace de su conocimiento que esta Comisaria reitera lo referido mediante el oficio CG/5635/2018, el oficio mediante el cual se funda y motiva la reserva de la información concierne a los nombres de los funcionarios a quienes se brinda protección así como el número de elementos asignados a cada uno de estos, toda vez que la información encuadra en los supuestos referidos en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

En atención a los argumentos del ahora recurrente: "a) este sujeto obligado manifiesta que no se niega la existencia de elementos de seguridad comisionados como escoltas a algún funcionario público en activo o licencia.

Este sujeto obligado manifiesta que no se negó la información ya que mediante oficio TRANSPARENCIA/2018/3061 que se notificó el día 30 de mayo de 2018 al correo electrónico que para dichos fines se había indicado en el sistema Infomex Jalisco al que se adjuntó el oficio CG/5031/2018 mediante el cual el Comisario General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco realiza la prueba de daño que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a efectos de poner a consideración del Comité de Transparencia la reserva la información relativa a los incisos a), b) y d) de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Finalmente, con la reserva de la información por parte del Comité de Transparencia en la sesión celebrada el día 04 de junio de 2018 se da cuenta de que si existen elementos de seguridad asignados a la seguridad de funcionarios públicos en activo o en licencia, por lo que se atendería con ello al argumento que realiza el ahora recurrente en el inciso b) del medio de impugnación del que derivó el recurso de revisión 921/2018.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó parte de la información solicitada, sobre el resto, emitió el acta de clasificación correspondiente que atendía el caso concreto, fundando, motivando y justificando la clasificación de información como reservada, como a continuación se expone:

La solicitud de información requirió información sobre los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, del cual en la respuesta inicial, negó la entrega de la información aludiendo a que esta era inexistente, a través del informe de Ley, el sujeto obligado acreditó haber realizado actos positivos en los cuales modificó su respuesta inicial entregando una parte de la información solicitada y el

**RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

resto a través del Comité de Transparencia emitió prueba de daño que justifica la reserva de la información.

En este sentido a través del Comisario General de Seguridad Pública se pronunció de manera categórica respecto de los incisos c) y e) de la solicitud de información y justificó la reserva del resto de la información solicitada.

En lo que respecta al inciso con base en lo c).-*Numero de vehículos oficiales asignados* informó que el Departamento de Control de Inventarios no cuenta con información concerniente a que algún vehículo perteneciente a la Comisaria de Seguridad Pública este asignado a escoltas.

En lo que respecta al inciso e).-*Acuerdo donde se motiva y fundamenta la asignación* informó que la motivación y el fundamento para la asignación de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios ( escoltas ) obedece a preservar la integridad física de los funcionarios públicos de acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeñan, toda vez que son las responsables de discutir, aprobar y vigilar la observancia de los reglamentos que norman tanto la actividad de los órganos del Municipio así como fiscalizar la actividad de cada una de las dependencias municipales a través de las diferentes comisiones o encargos, acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano.

En lo que respecta al resto de lo solicitado: a).-*Funcionario a quien se brinda protección, en activo, en licencia o cualquier estatus*; b).-*Número de elementos asignados* y d).-*Descripción de armas asignadas.*

a).-Se emitió acta del Comité de Clasificación de fecha 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho.

b).-El Comité ratificó la reserva de la información solicitada señalada a través del oficio CG/5031/2018 suscrito por el Comisario General de Seguridad Pública el cual motiva y justifica la reserva de la información solicitada.

c).-La clasificación de información se sustenta en el artículo 17 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios incisos a), c) y f) que se citan:

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

....

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

....

f) *Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

d).-Asimismo, el acta de clasificación cubre los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios al señalar lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En este sentido, tenemos que el **primer supuesto** del artículo 18 de la Ley citada se actualiza y se cumple, pues al proporcionar un el dato de a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, se estaría revelando el nombre y derivado del número de elementos de seguridad asignados a la protección, así como los vehículos en los que realizan sus traslados se pudiera aritméticamente determinar cuántos elementos están custodiando a cada funcionario, así como el armamento con el que cuentan, con lo cual se compromete la integridad de la o las personas que laboran o hubieren laborado en tales áreas, toda vez que se hacen identificables y pueden ser blanco de la delincuencia, exponiéndolos a atentados, agresiones o cualquier otra afectación a su persona, que puedan dañar gravemente su seguridad, y como consecuencia la seguridad del municipio y desestabilizar las instituciones gubernamentales de dicho nivel, aunado a esto resulta importante destacar que el hacer pública la información o cualquier dato o características del armamento que es utilizado para realizar las acciones y estrategias que son implementadas por esta Comisaría para cumplir con las funciones para el mantenimiento del orden y armonía que deben de existir dentro del espacio geográfico que ocupa este Municipio, pondría en riesgo dicho fin ya que la competencia asignadas por la legislación aplicable a esta Dependencia encargada de la Seguridad Pública es la conservación, mantenimiento y aplicación de una serie de acciones para que todo individuo que se encuentre en este espacio geográfico ya descrito tenga un desarrollo social aceptable respecto a la seguridad.

Bajo esta tesitura, es incuestionable que las personas con elementos asignados a la protección, no obstante su condición de funcionarios públicos, son parte de la sociedad, y dadas las funciones que pudieran desempeñar en algún cargo público, resulta necesario proteger esa información.

En apoyo de lo anterior, debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, apartado B, fracción V "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva (...)", por lo que la revelación de los nombres de las personas que tiene asignados elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas), permitiría vulnerar la seguridad no solo de la persona que tiene asignados elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas), sino que también se vulnera la seguridad de los propios elementos que desempeñan su función como elementos de seguridad signados a la protección.

Por otra parte, el Lineamiento Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, señala en la fracción II lo siguiente:

"TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o Municipio, la seguridad Pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en esta áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

"Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de sus encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional"

De lo anterior se advierte que dar a conocer la información solicitada relativa a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, afecta directamente no sólo a su integridad física, sino que la afectación va más allá: al revelar la información señalada, se pone en riesgo la estabilidad de las instituciones, esto es así ya que las mismas son conducidas u operadas por personas, que por su encargo o comisión, son acreedoras a la protección que brinda el Estado a través de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas).

RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*Con la argumentación anterior se acredita que la hipótesis que se encuentra prevista en la Ley de la materia encuadra perfectamente en el presente caso.*

*En este sentido, y respecto de la revelación de a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, se actualiza también la hipótesis del inciso c), fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de toda vez que se hacen identificables y pueden ser blanco de la delincuencia exponiéndolas a atentados, que puedan poner en riesgo su vida, la de sus familias o allegados, de igual forma se pone en riesgo la vida del personal de seguridad pública que realiza funciones de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas) pues también se determina en base a el armamento la respuesta que pudieran obtener en algún atentado.*

*Ahora bien, el **segundo elemento** del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal".*

*Así, a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, atenta contra el interés público protegido por la ley, tratándose de la seguridad y la vida de los habitantes del municipio, siendo en este caso en concreto respecto de aquellas personas que tengan asignadas elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas), así como de aquellas personas que desempeñan la labor de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas).*

*Si partimos del hecho de que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar el orden, la libertad y la paz pública, la divulgación de la información solicitada, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de los personas que reciben dicho servicio, así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este caso personal operativo dedicado a las labores de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas); pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan cómo se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva y su armamento de cada uno de los funcionarios públicos, permitiéndose con ello, planear y ejecutar actos delictivos que pudieran poner en riesgo a las personas con elementos de seguridad, el personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad en general.*

*Como conclusión, revelar la información descrita, representa un riesgo real, demostrable y representa un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública municipal y la vida de las personas que ejercen una función pública, así como de los elementos operativos que brindan el servicio de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas).*

*Como **tercer elemento** del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta preciso abordar lo estipulado en su fracción III: el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.*

*En este sentido resulta pertinente preguntar: ¿Qué beneficia más a los ciudadanos: conocer la información respecto de los nombres de las personas que tienen asignados de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas) o proteger la seguridad pública municipal y la vida de las personas?*

*Para determinar que el daño supera al interés público general de conocer la información, se manifiesta lo siguiente:*

*Si se protege la información, la protección de la información permitiría:*

*1. Que no se ponga en riesgo la seguridad pública del municipio, a través de la entrega los*



RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*nombres de las personas que tienen asignados de elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios (escoltas).*

*2. Que no se ponga en riesgo la vida de los funcionarios que reciben el servicio de protección de elementos de seguridad, así como de los elementos operativos encargados de brindar dicho servicio.*

*En conclusión respecto del punto anterior, la información de la cual trata la presente acta y que es de seguridad pública, resulta estratégica para mantener la seguridad en el municipio, así como la integridad física y la vida de las personas que tienen asignados el servicio de elementos de seguridad asignados a la protección. Su reserva permite que puedan desempeñarse con efectividad las labores encaminadas a prevenir, inhibir, combatir y neutralizar las actividades delictivas dentro del municipio, garantizando la seguridad y la paz. Igualmente, con la reserva de la información se protege la seguridad e integridad física y psicológica de los funcionarios que tienen asignados elementos de seguridad para protección.*

*Respecto de la **fracción IV** del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala lo siguiente: la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es preciso manifestar que este principio consiste esencialmente en que sopesemos un derecho sobre otro y se busque la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información pública. En otras palabras, significa determinar qué resulta más benéfico en esta colisión de derechos: el derecho de acceder a la información pública o la seguridad en su persona deben gozar los habitantes y elementos de seguridad.*

*La ponderación anterior se realizó en el cumplimiento respecto de la fracción III del artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, concluyendo que la publicación o entrega de la información relativa a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, pone en riesgo la atribución municipal de mantener la seguridad, así como la propia vida de las personas y de los elementos de seguridad dedicados a ello.*

*Ahora bien, resulta preciso mencionar que en el primer párrafo de la solicitud y en aras de ser lo mayor transparente posible y dar acceso a la información se dio respuesta a los puntos que si era posible dar contestación.*

*Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.*

*Representa un **daño presente** el hacer del dominio público dicha información, ya que todos los días, elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, con labores de protección realizan actividades tendientes a mantener y preservar la seguridad de funcionarios públicos municipales cuyas responsabilidades son de tal trascendencia, que requieren protección permanente. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento.*

*La develación de la información sujeto de la solicitud de información en comento traería como consecuencia la plena y veraz identificación de las personas que reciben la referida protección, así como el nivel de ésta, resultando en una afectación a la integridad física de dichas personas, pues un sencillo cálculo aritmético permitiría a cualquier persona (incluyendo a la delincuencia organizada) conocer la integración del cuerpo de seguridad personal preventiva de cada una de las personas que reciben dicho servicio, permitiéndose con ello, que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar actos delictivos que pudieran poner en riesgo la vida de las personas citadas, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad en general.*

*Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto a que funcionarios se brinda protección de elementos de seguridad en*

RECURSO DE REVISIÓN: 921/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

*activo, en licencia o cualquier estatus y descripción de armas asignadas a los elementos de seguridad asignados a la protección de funcionarios, puede desarrollarse un ejercicio de relación entre tal variable y el número de elementos con actividades, lo que permitiría la planeación o diseño de estrategias para atender contra la seguridad pública, poniendo en riesgo la vida de las personas, de los propios elementos de seguridad asignados a la protección y de la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio.*

*Aunado a ello, en el caso concreto del municipio de Zapopan, resulta sencillo deducir qué personas son sujeto de tener asignados elementos de seguridad asignados a la protección, por tanto si se revela el número de personas que cuentan con este servicio, se estaría dando mayores elementos para deducir dicha situación, agregando el elemento de cantidad, o en su defecto un acercamiento al número exacto de la misma.*

*El **daño probable** también se actualiza ya que si se proporciona el número de funcionarios que cuentan con seguridad a través de la protección de elementos de seguridad asignados a la protección, a través de una simple operación aritmética, se puede deducir cuántos elementos tienen cada uno de los funcionarios, con lo cual se ponen a consideración elementos sensibles para la generación de estrategias para vulnerar la seguridad de dicha persona, con lo que se pone en riesgo la vida de los funcionarios y de los elementos de seguridad..*

*Con dicha información se puede generar una estrategia para vulnerar la seguridad de esas personas, duplicando el número de individuos que realicen el acto delictivo, superando por completo la seguridad de la persona y por tanto poniendo en riesgo su vida.*

*De lo anterior puede detectarse que específicamente, para el momento en que se ponga a disposición la información, podría identificarse de manera inmediata a las personas que tienen asignados elementos de seguridad para la protección, por tanto poner en riesgo su seguridad, integridad física y/o su vida.*

**e).**-Cabe destacar que el acta de clasificación, destaca el clima de inseguridad que actualmente se vive en el estado, en particular se hace alusión a sucesos delictivos en contra de funcionarios públicos tanto de nivel estatal como municipal, circunstancia que tomo en consideración el Comité de Transparencia para reservar la información solicitada, como a continuación se cita a la letra:

*Es de conocimiento general que existen diversos grupos delictivos que cuentan con fines adversos a los que cuenta la presente Administración Municipal los cuales se encuentran encaminados a obstaculizar el desempeño laboral de los funcionarios públicos, lo que deterioraría la organización política y administrativa del municipio. Estos argumentos encuentran sustento en los sucesos ocurridos al interior del estado a partir del año 2013, los cuales no dejan alguna duda del riesgo con el cuentan los funcionarios públicos que se encuentran en el ejercicio de sus funciones:*

*En marzo de 2013, una semana después de tomar protesta en su cargo, fue asesinado el titular de la Secretaría de Turismo, José de Jesús Gallegos Álvarez. Recibió varios impactos de bala mientras circulaba por Avenida Acueducto. En julio, en el poblado de Nextipac, en Zapopan, tres empleados de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) fueron ultimados a balazos cuando viajaban a bordo de un vehículo oficial. En agosto de ese año también fue ejecutado el ex regidor del municipio de Puerto Vallarta, Pedro Mendoza Verdín.*

*Mientras que en agosto de 2014 el alcalde de Ayutla, Manuel Gómez Torres, fue asesinado a balazos. Esto ocurrió un mes después de que fuera ultimado de la misma manera el director de la policía municipal, Juan Ramón.*

*En septiembre del 2014 fue ejecutado el diputado federal del PRI por Jalisco, Gabriel Gómez Michel, quien fuera secuestrado en el Periférico. Su cuerpo fue hallado horas después en Zacatecas dentro de una camioneta abandonada.*

*En diciembre de 2014, varios sujetos asesinaron al ex alcalde de San Sebastián del Oeste, Efrén Álvarez López, en el municipio de Tlaquepaque.*